

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 25,157

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 343**

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN MINAS BAJAS, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 3

RESOLUCION Nº 344

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN PONUGA, CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".....

PAG. 4

RESOLUCION Nº 345

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN LOS YAÑEZ, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 5

RESOLUCION Nº 346

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN LAS PANAMAES, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 6

RESOLUCION Nº 347

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN LOS BRAVOS, CORREGIMIENTO LA MESA(CABECERA), DISTRITO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 7

RESOLUCION Nº 348

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN LA GARCEANA, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 8

RESOLUCION Nº 349

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN LA COLORADITA DE LA PEÑA, CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 9

RESOLUCION Nº 350

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN EL VILLANO, CORREGIMIENTO LA COLORADA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION Nº 351

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN EL SUAY, CORREGIMIENTO LA PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".PAG. 11

RESOLUCION Nº 352

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN MACHO ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".....PAG. 12

RESOLUCION Nº 353

(De 10 de agosto de 2004)

"SEGREGAR PARA SI UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, UBICADO EN EL COCO, CORREGIMIENTO LA MONTAÑUELA, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS".PAG. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-047-ADM-04

(De 24 de septiembre de 2004)

"DECLARAR OFICIALMENTE EL ESTADO DE EPIFITIA QUE HACE EL CONTROL OBLIGATORIO LA PLAGA DEL COMPLEJO ACARO- HONGO-BACTERIA, ASOCIADO AL VANEAMIENTO DE LA PANICULA DEL ARROZ.".....PAG. 14

RESUELTO Nº DAL-048-ADM-04

(De 27 de septiembre de 2004)

"PERMITIR EXCLUSIVAMENTE LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE BOVINO DE ANIMALES NO MAYORES DE 30 MESES DE EDAD, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.".....PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 20

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 343
(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2603.96 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Minas Bajas, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela Minas Bajas**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. **9-08-01-15429** el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 650.99)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2603.96 m²)**, ubicado en Minas Bajas, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-08-01-15429 de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de **SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTECIMOS (B/. 650.99)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela Minas Bajas.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 344
(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (572.92 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Ponuga, Corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela Marea - Abajo**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. **9-10-05-15446** el día 17 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTECIMOS (B/. 286.46)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (572.92 m²)**, ubicado en Ponuga, Corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-10-05-15446** de fecha de 17 de Junio de 2004, con un valor asignado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTECIMOS (B/. 286.46)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Marea Abajo**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 345
(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2834.29 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Los Yañez, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela Los Yañez**

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. **9-07-01-15431** el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 1,133.72)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2834.29 m²)**, ubicado en Los Yañez, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-07-01-15431** de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de **MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 1,133.72)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Los Yañez**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 346**(De 10 de agosto de 2004)****EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8862.00 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Los Panamaes, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela Los Panamaes**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. **9-07-01-15454** el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTECIMOS (B/. 3,544.80)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8862.00 m²)**, ubicado en Los panamaes, Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-07-01-15454** de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTECIMOS (B/. 3,544.80)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Los Panamaes**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 347

(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (3129.73 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Altos de los Sánchez, Corregimiento Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela Los Bravos**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. **9-04-01-15436** el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTECIMOS (B/. 1,564.87)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (3129.73 m²)**, ubicado en Los Bravos, Corregimiento La Mesa (Cabecera), Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. **9-04-01-15436** de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTECIMOS (B/. 1,564.87)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Los Bravos**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**PUBLIO RICARDO CORTES C.**
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 348

(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1998.07 m²)**, el cual se encuentra ubicado en La Garceana, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela La Garceana**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-01-15451 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BABOAS CON CUATRO CENTECIMOS (B/. 999.04)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1998.07 m²)**, ubicado en La Garceana, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-01-15451 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de **NOVESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BABOAS CON CUATRO CENTECIMOS (B/. 999.04)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela La Garceana**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 349
(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON DIESCIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (1670.18 m²)**, el cual se encuentra ubicado en La Coloradita de la Peña, Corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela La Coloradita**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-03-15444 el día 17 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor, refrendado de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTECIMOS (B/. 835.09)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON DIESCIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (1670.18 m²)**, ubicado en La Coloradita de la Peña, Corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-03-15444 de fecha de 17 de Junio de 2004, con un valor asignado de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTECIMOS (B/. 835.09)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela La Coloradita**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 350
(De 5 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (4,182.60 m²)**, el cual se encuentra ubicado en El Villano, Corregimiento La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela El Villano**

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-02-15453 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **DOS MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA CENTECIMOS (B/. 2,091.30)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (4,182.60 m²)**, ubicado en El Villano, Corregimiento La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-02-15453 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de **DOS MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA CENTECIMOS (B/. 2,091.30)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela El Villano**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 351
(De 10 de agosto de 2004)
EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **2536.05 m²**, el cual se encuentra ubicado en El Suay, Corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela El Suay**

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-05-15448 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON TRES CENTECIMOS (B/. 1,268.03)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2536.05 m²)**, ubicado en El Suay, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-05-15448 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON TRES CENTECIMOS (B/.1,268.03)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela El Suay**

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 352
(De 10 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (7465.73 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Macho Arriba, Corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la Escuela El Macho (Huerto).

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-10-05-15456 el día 18 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor refrendado de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (B/. 2986.29)**

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (7465.73 m²)**, ubicado en Macho Arriba, Corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-05-15456 de fecha de 18 de Junio de 2004, con un valor asignado de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (B/. 2986.29)**

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la Escuela El Macho (Huerto).

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 353
(De 10 de agosto de 2004)
EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. DNAL/1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (767.08 m²)**, el cual se encuentra ubicado en El Coco, Corregimiento La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **Escuela El Coco (Huerto)**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-01-03-15420 el día 16 de Junio de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del caso, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor, refrendado de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTECIMOS (B/. 268.48)**.

Que de conformidad con lo expuesto, manifiesta este Despacho que no tiene objeción en proceder y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR para sí un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (767.08 m²)**, ubicado en El Coco, Corregimiento La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-01-03-15420 de fecha de 16 de Junio de 2004, con un valor asignado de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTECIMOS (B/. 268.48)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela El Coco (Huerto)**.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por el Viceministro de Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-047-ADM-04
(De 24 de septiembre de 2004)

EL MNISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO.

Que la protección de las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales constituye uno de los objetivos fundamentales del Estado en el aspecto fitosanitario.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha confirmado en gran parte del territorio nacional, la presencia de la plaga del complejo ácaro - hongo - bacteria conocida como Vaneamiento de la Panícula del Arroz (*Steneotarsonemus spinki* Smiley, *Sarocladium oryzae* y *Pseudomona fuscovaginae*), el cual pone en riesgo la producción nacional de arroz.

Que el complejo asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz es una plaga que puede causar disminución en los rendimientos en el cultivo de arroz.

Que el arroz es el principal rubro de consumo de la canasta básica del panameño.

Que se hace necesario adoptar las medidas técnicas y legales tendientes a evitar la diseminación de la plaga, a efectos de disminuir los daños y perjuicios que la misma ocasiona a la actividad arrocera del país.

Que la Ley Nº 47, de 9 de julio de 1996 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer medidas de prevención, control, erradicación de plagas y cuarentena vegetal, así como desarrollar campañas para enfrentar la condición de epifitía de la plaga.

Que la Ley Nº 47, de 9 de julio de 1996 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a declarar el estado de epifitía cuando técnicamente se amerite, ante la presencia de una plaga de importancia cuarentenaria o económica que amenace el patrimonio agrícola nacional.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar oficialmente el "Estado de Epifitía" que hace de control obligatorio la plaga del complejo ácaro- hongo-bacteria, asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz. (*Steneotarsonemus spinki* Smiley, *Sarocladium oryzae* y *Pseudomona fuscovaginae*).

SEGUNDO: La declaración de control obligatorio del complejo ácaro - hongo -bacteria asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz, impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios de arroz, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas técnicas que se establezcan para prevenir la diseminación del ácaro y demás plagas asociadas.

TERCERO: Toda persona natural o jurídica involucrada directa o indirectamente en la actividad arrocera, que tenga conocimiento de la existencia del complejo ácaro - hongo -bacteria asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz,

está en el deber de informar o notificar de su existencia ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- CUARTO: El propietario u ocupante de predios de arroz deberá permitir el libre ingreso a las autoridades fitosanitarias debidamente identificadas, a sus inmuebles, con los equipos, y materiales que ellos consideren pertinentes para inspección, manejo y control de la plaga, así como para tomar las muestras que se requieran para análisis.
- QUINTO: Todo propietario u ocupante de predios de arroz, con la finalidad de bajar la incidencia de las plagas en las próximas siembras, deberá incorporar o pastorear los residuos vegetales de la cosecha.
- SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para aplicar todas las medias legales que considere necesarias para proteger el patrimonio fitosanitario del país.
- SEPTIMO: Dependiendo de los resultados derivados de la investigación y medidas fitosanitarias implementadas, con la participación de los productores y empresas privadas, durante el ciclo del cultivo de arroz 2004-2005, podrán aplicarse nuevas medidas de manejo y control de los agentes causantes del vaneado de la panícula y pudrición de la vaina del arroz.
- OCTAVO: En la aplicación de las normas y medidas fitosanitarias tendientes a evitar la diseminación y lograr el control del complejo ácaro - hongo -bacteria del Vaneamiento de la Panícula del arroz, se tomarán en cuenta las observaciones y/o recomendaciones de las personas naturales o jurídicas afectadas.
- NOVENO: Créanse los Comités Técnico Nacional y Regional para el manejo y control del complejo ácaro - hongo -bacteria causante del Vaneamiento de la Panícula del Arroz.

El Comité Técnico Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervienen o pueden intervenir en lo referente al manejo y control del complejo ácaro - hongo-bacteria asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz.
2. Recomendar los productos químicos registrados más eficaces en el manejo y control del complejo ácaro - hongo- bacteria, causante del Vaneamiento de la Panícula del Arroz.
3. Recomendar en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control del complejo ácaro - hongo -bacteria asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz.
4. Elaborar el Plan de Acción para el Manejo y Control del Complejo ácaro - hongo -bacteria asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz.

5. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga.
6. Elaborar un Informe Semanal dirigido al Ministro de Desarrollo Agropecuario sobre la situación del complejo ácaro- hongo-bacteria.
7. Elaborar su Reglamento Interno.
8. Las demás funciones que se le asignen

El Comité Técnico Regional para el Manejo y Control del Complejo ácaro – hongo -bacteria Asociado al Vaneamiento de la Panícula del Arroz tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde el Consejo Técnico Nacional.
3. Evaluar los monitoreos según fecha de siembra.
4. Vigilar que se cumplan a nivel de finca, las disposiciones técnicas sobre el manejo del complejo ácaro-hongo-bacteria.
5. Elaborar y canalizar hacia el Comité Técnico Nacional, un Informe Semanal sobre la situación regional del complejo ácaro-hongo-bacteria.
6. Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMO: El Comité Técnico Nacional para el Manejo y Control del Complejo ácaro – hongo -bacteria causante del Vaneamiento de la Panícula del Arroz estará integrado por miembros o representantes de las siguientes instituciones:

1. El Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quién la presidirá.
2. El Director Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un representante de la Universidad de Panamá.
4. Un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.
5. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
6. Un representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios de Panamá.
7. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
8. Un representante del Banco Nacional de Panamá.

9. Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
10. Un representante de la Federación Nacional de Arroceros.
11. Un representante de la Asociación Nacional de Molineros.

DÉCIMO

PRIMERO: El Comité Técnico Regional para el manejo y control del complejo ácaro-hongo-bacteria, causante del Vaneamiento de la Panícula del Arroz operará en las Regiones de Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé y Panamá y estará conformado por los representantes de las instituciones designadas en el Comité Técnico Nacional.

DÉCIMO

SEGUNDO: La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Decreto será sancionada según lo dispuesto en la Ley N° 47, de 9 de julio de 1996.

DÉCIMO

TERCERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-048-ADM-04
(De 27 de septiembre de 2004)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, en su Artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria u aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Título I, Artículo 6, numeral 4, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que mediante Resuelto N° ALP-009-ADM de 2 de mayo de 1996, se prohibió la importación de bovinos, sus productos y subproductos originarios o procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que de igual manera se prohíbe la importación de cualquier tipo de derivados proteicos, elaborados con productos obtenidos de rumiantes o alimentos cuando sean originarios o procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y que tengan como destino la alimentación animal.

Que después de haber analizado la suspensión de la importación de mercancía de origen animal de los Estados Unidos de América y basándose en las directrices de la Organización mundial de Sanidad Animal, dado el hecho de que existen evidencias técnicas y científicas que sustentan que el único caso de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) notificado en diciembre del 2003, por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, fue comprobado como un caso importado.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Permitir exclusivamente la importación de productos y subproductos de bovino de animales no mayores de 30 meses de edad, originarios de los Estados Unidos de América, que no represente riesgo zoonosario, de acuerdo al análisis de riesgo respectivo.

SEGUNDO: Los productos y subproductos que se pretendan importar deberán proceder de plantas inspeccionadas in situ por un Médico Veterinario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previo a la autorización de importación, a fin de certificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Las fincas de donde provienen los animales de los cuales se han obtenido los productos y subproductos y las plantas de sacrificio deberán contar con un sistema de identificación permanente que permitan localizar la madre y su rebaño de origen.
- b) Que los animales de los cuales se obtuvieron los productos y subproductos, provengan de fincas en donde no se ha detectado la enfermedad y que no fueran alimentados con harina de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.

TERCERO: El certificado zoonosario de exportación, emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y que acompaña los productos y subproductos, deberá certificar que se cumplen los requisitos adicionales a los existentes exigidos por la República de Panamá que a continuación se detallan:

- a) Que el producto y subproducto es originario de los Estados Unidos de América y de plantas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Que los animales de donde se obtuvieron los productos y subproductos fueron sacrificados después de septiembre de 2004, en instalaciones autorizadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), en las que exclusivamente se sacrifican animales menores de 30 meses de edad o bien que la planta cuenta con

procedimientos aceptables de segregación completa, que permiten al oficial del USDA identificar y seleccionar los productos y subproductos a exportar.

- c) Que los productos y subproductos fueron obtenidos de animales menores de 30 meses de edad, comprobable mediante registros aportados por el sistema de identificación señalado en el acápite a) del Artículo Segundo.
- d) Que en el país de origen los productos y subproductos existe reglamentación zoosanitaria vigente que prohíbe alimentar a los rumiantes con harina de carne y hueso o con chicharrones (greves) de origen rumiante.

CUARTO: Prohibir la importación de las mercancías siguientes:

- a) Ganado en pie.
- b) Órganos y otros: cabeza entera, cráneo, encéfalo, ojos, ganglios, trigésimos, tonsilas, columna vertebral, médula espinal e ileon distal.
- c) Vísceras para uso industrial y consumo humano sangre y derivados, suero fetal bovino, huesos y colágenos de articulación.
- d) Alimentos para animales que contengan proteínas de rumiantes.

QUINTO: Las restricciones sanitarias que imponga el país receptor o importador no podrán ser inferiores a las restricciones aplicadas en el país exportador.

SEXTO: Se revocan todas las Resoluciones de elegibilidad de aprobación de plantas procesadoras de carne y productos y subproductos de origen bovino de los Estados Unidos de América, hasta tanto se efectúen las reinspecciones, tal cual lo establece la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Título I, Artículo 67.

SÉPTIMO: Este Resuelto deroga el Resuelto N° ALP-14-ADM de 4 de agosto de 2004.

OCTAVO: Cualquiera infracción al presente Resuelto será sancionado conforme lo establece la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

NOVENO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ADONAI RIOS SAMANIEGO
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **Yolanda Cecilia Rivera Rodríguez**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cedula No. 4-176-616, con domicilio en Santiago de Veraguas, comunico al Público que he traspasado los derechos de establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE EL REY**, a nombre de **Francisco Jesús Bradica Rivera**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No. 9-721.1245, con domicilio en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. De conformidad con el artículo No. 777 del Código de Comercio, 6 de octubre

de 2004.
L-201-71002
Tercera
Publicación

AVISO

VARSO L, S. A., propietaria de establecimiento comercial denominado **ALMACEN ZAFIRO**, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, anuncia al público que ha traspasado dicho establecimiento a favor de la sociedad **JANTZIDENTA, S. A.**; persona jurídica debidamente inscrita a la Fichas Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y siete (462,737), Documento seiscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve (670,689). Se hace esta publicación para los efectos del

Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Lic. Antonio García Vásquez Cédula 8-319-517 **García Campos & Asociados Tercera Publicación L-201-70436**

AVISO

Por medio de la presente hacemos saber que la sociedad **Lugo y Ramos, S.A.** inscrita en el Registro Público en la Fichas 133969, Rollo 13651, Imagen 0091, representante legal **Florilda de Ramos**, vendió el establecimiento comercial denominado **Restaurante FRESQUIJUGOS**, ubicado en el Edificio **HATILLO Local "C"** situado en Ave. Justo Arosemena y Calle 36 este, Panamá, a la

sociedad **CLEVID, S. A.**, inscrita en el Registro Público, en la Fichas 462694, Doc. 670467, representante legal **Pedro Videla Clement**. Se hace esta publicación, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. **Florilda de Ramos** Céd. 7-64-599 Representante Legal **Tercera Publicación L-201-70973**

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que la Sra. **DA Y SI ESCALA DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad

personal No. 8-134-592, Representante Legal del negocio **"Cantina y Restaurante La Negra"**, ubicado en la Calle San Martín No. 3, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, anuncia el traspaso del Registro Comercial Tipo "B", al señor **LUIS ALEXIS ESCALA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-763-498 **Tercera Publicación L-201-70949**

Por este medio hacemos del conocimiento público, la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "B" No. 2003-4774 expedida a **Continental Supplies, Inc.**, correspondiente al establecimiento

Contillantas
ubicado en
Juan Díaz,
Vía José
Agustín
Arango,
local s/n al
lado de la
Estación de
Bomberos,
por venta.
Artículo 777
del Código
de
Comercio.
Tercera
Publicación
L - 2 0 1 -
70939

Aviso
Por este
medio yo
Nelson
Gustavo
Barria,
cedulado 6-
58-1063, hago
de
conocimiento
al público que
traspaso por
venta de los
derechos del
establecimiento
comercial
denominado
Barr
Hermanas
Barria,
ubicado en
Charco Negro,
corregimiento
Llano Grande,
distrito de La
Mesa, a la
señora
Andrea
Santamaría
R. Cedulada
9-704-1101,
de
conformidad
con el artículo
777 del
código de
comercio
NELSON

GUSTAVO
BARRIA
ced: 6-58-
1063
L- 201-71034
Segunda
Publicación

AVISO AL
PUBLICO
Para dar
cumplimiento
con lo
establecido en
el Artículo 777
del Código de
Comercio, hago
de
conocimiento
público que he
vendido a
ALFONSO YOU
LUO, varón,
mayor de edad,
portador de la
cédula de
identidad
personal No. 8-
778-1943 el
establecimiento
comercial
denominado
MINI SUPER
FERNANDO,
ubicado en
Jardín las
Mañanitas, lote
No. 1-2,
corregimiento
de tocumen.
Dado en la
ciudad de
Panamá, a los
23 días del mes
de septiembre
de 2004.
Atentamente,
WANT YAU DE
YU
C.I.P.N.-15-619
L-201-71227
Primera
Publicación

AVISO AL
PUBLICO
Para dar
cumplimiento
con lo

establecido en
el Artículo 777
del Código de
Comercio, hago
de
conocimiento
público que he
vendido a ANA
YAU TANG,
mujer, mayor
de edad,
portador (a) de
la cédula de
identidad
personal No. 8-
747-1799, el
establecimiento
comercial
denominado
MINI SUPER
SULIN, ubicado
en vía José A.
Arango, ciudad
Radial, calle
17, casa No. 8
8
corregimiento
de Juan Díaz.
Dado en la
ciudad de
Panamá, a los
7 días del mes
de enero del
2004.
Atentamente,
YEE MAN LAW
VDA. DE
CHUNG
cédula No. N-
14-574
L- 201-71226
Primera
Publicación

AVISO AL
PUBLICO
Panamá 11 de
octubre de
2004.
Por medio de la
presente nota,
y dándole
cumplimiento a
lo preceptuado
en el Artículo
777 del Código
de Comercio,
hacemos de
conocimiento

público la
venta y
traspaso del
establecimiento
INTERNET
REALIDAD
VIRTUAL,
ubicado en el
corregimiento
de Victoriano
Lorenzo, calle
circunvalación,
Paraíso, las
600, Edificio
sin numero,
local No. 1 y 2,
a lado de la
Caja del
Seguro Social,
Distrito de San
Miguelito,
Distrito de
Panamá. Que
la vendedora
Diana Edith
Pérez
Almengor con
cédula No. 8-
724-722 tenía
inscrito dicho
negocio en
registro
comercial tipo
B, número
2004-2388 a
tomo 590, folio
167, asiento
1 con fecha
26 de abril de
2004,
mediante
contrato de
compra
venta, la
vendedora
ha c
e
traspaso
real efectivo
a la
compradora
Indira
Zulema Gil
Márquez
cédula 8-
338-920.
ZULEIKA DE
LEON DE
OLIVA

cédula No.
8-321-960
L- 201-
71357
Primera
Publicación

AVISO
En
cumplimiento
a lo
establecido
en el
artículo 777
del Código
de
Comercio,
por este
medio
comunico
que traspaso
mi propiedad
del negocio
denominado
ABARROTERIA
CARNICERIA
Y BODEGA
SECTOR
No. 3,
localizado
en Calle
Circunvalación,
Sector 4-B,
Local No. 77,
Corregimiento
de Belisario
Porras,
Distrito de
San
Miguelito a
favor de
YANGTIAN
SO L I S
CHEUNG,
portador de
la cédula de
identidad
personal
No. P E -
142043
SHUK HAN
CHAN DE
LIAO
CEDULA NO.
17-228
L-201-71187
Primera
Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
P A N A M A
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION No. 1,
CHIRIQUI
EDICTO No.
527-2004
EL SUSCRITO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
DE LA
REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUI AL
PUBLICO
HACE SABER:
Que el Señor (a):
**FLORENCIO
DEL CID
GONZALEZ**,
Vecino del
Corregimiento
de JARAMILLO,
Distrito de
BOQUETE,
portador de la
cédula personal
No.4-85-835, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud No.4-
0100-04, según
plano aprobado
No. 404-05-
19092, la
adjudicación a
Título Oneroso
de una parcela
de tierra Baldía

N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie
de 1 has.
+3577.91 m2,
ubicada en
A L T O
JARAMILLO,
Corregimiento
de JARAMILLO,
Distrito de
BOQUETE,
Provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
N O R T E :
MARCOS DAVID
OSTRANDER
MULFORD
S U R :
ARMANDO A.
SICILIA C.
ESTE: MARCOS
D A V I D
OSTRANDER
MULFORD,
ARMANDO A.
SICILIA C.
OESTE: LUIS
CABALLERO,
MARCOS DAVID
OSTRANDER
MULFORD
Para efectos
legales se fija el
p r e s e n t e
EDICTO en
lugar visible de
este Despacho,
en la Alcaldía de
BOQUETE o en
la Corregiduría
de JARAMILLO
y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga

publicar en los
Organos de
publicidad
correspondiente,
tal como lo
ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este
EDICTO tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de su
ú l t i m a
publicación.

Dado en David a
los 31 días del
mes de agosto
de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
Y AMILETH
PINZON
SECRETARIA
AD-HOC
L-201-66811
U n i c a
Publicación R

REPUBLICA DE
P A N A M A
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
EDICTO No.
529-04

EL SUSCRITO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
DE LA
REFORMA
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUI AL
PUBLICO.
HACE SABER:
Que el Señor(a):
**MOISES RIOS
VARGAS -CED:
4-119-614 /
P A U L A
VARGAS -CED:
4-17-203 /
CECILIA RIOS
D E
VILLARREAL -
CED: 4-71-346 /
RAUL RIOS
VARGAS -CED:
4-151-449 /
CESAR RIOS
VARGAS -CED:
4-122-1442 /
D E L M A
V A R G A S
(U S U A L)
DELMA RIOS -
CED: 4-74-690 /
LAURA RIOS
VARGAS CED:
4-95-91 /
ALFREDO RIOS
VARGAS -CED:
4-122-1340
A R T U R O
JAVIER RIOS
VARGAS -CED:
4-211-2521**
Vecino del
Corregimiento
de CABECERA
Distrito de
DAVID, portador
de la cédula
personal No.—
—ha
solicitado a la
Dirección de
R e f o r m a
A g r a r i a ,

m e d i a n t e
solicitud No. 4-
0165 según
plano aprobado
No. 406-08-
18210, la
Adjudicación a
Título Oneroso,
de una Parcela
de Tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable,
con una
superficie de 9
Has. +7468.19,
ubicada en SAN
C A R L O S ,
Corregimiento
de SAN
C A R L O S ,
Distrito de
D A V I D ,
Provincia de
CHIRIQUI, cuyo
linderos son los
siguientes:
N O R T E :
EDUARDO
ENRIQUE
ESPINOZA
SANTIAGO,
ROMELIA
SANTAMARIA
VARGAS.
SUR: CAMINO
E S T E :
ROMELIA
SANTAMARIA
V A R G A S ,
CAMINO
O E S T E :
CAMINO
Para efecto
legales se fija el
p r e s e n t e
EDICTO en
lugar visible se
este Despacho,
en la Alcaldía
de DAVID o en

la Corregiduría de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su ú l t i m a publicación. Dado en David a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2004. LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO A.I. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR JOYCE SMITH V. SECRETARIA AD-HOC
L-201-68535
U n i c a
Publicación R

REPUBLICA DE
P A N A M A
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
R E F O R M A
AGRARIA
EDICTO No.
531-2004
EL SUSCRITO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

DE LA
R E F O R M A
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUI AL
PUBLICO.
HACE SABER:
Que el Señor (a):
**FANIA DEL
C A R M E N
GONZALEZ DE
URIBE** vecino
d e l
Corregimiento
de VOLCAN
Distrito de
B U G A B A ,
portador de la
cédula personal
No. 9-149-660,
ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
m e d i a n t e
s o l i c i t u d
No.40433, según
plano aprobado
No. 405-11-
19079, la
Adjudicación a
Título Oneroso,
de una parcela
de Tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
2 + 7270.99 m2,
ubicada en
E S C O B A L
Corregimiento
de SORTOVA,
Distrito de
B U G A B A ,
Provincia de
CHIRIQUI, cuyo
linderos son los
siguientes:
NORTE: ANA
M A R I A
BARROSO DE
COBA
SUR: HEREDIA
A D E

BARROSO
ESTE: CAMINO
OESTE: JORGE
A M I L C A R
ALVAREZ
Para efecto
legales se fija el
p r e s e n t e
EDICTO en lugar
visible se este
Despacho, en la
Alcaldía de
BUGABA o en la
Corregiduría de
SORTOVA y
copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
Organos de
publicidad
correspondiente,
tal como lo
ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este
EDICTO tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de su
ú l t i m a
publicación.
Dado en David a
los 13 días del
mes de
SEPTIEMBRE
de 2004.
LCDA. MIRTHA
ATENCIO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
C E C I L I A
GUERRA DE.C.
SECRETARIA
AD-HOC
L-201-68149
U n i c a
Publicación R

REPUBLICA DE
P A N A M A

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
R E F O R M A
AGRARIA
EDICTO No.
532-2004
EL SUSCRITO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
DE LA
R E F O R M A
AGRARIA DEL
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DE CHIRIQUI AL
PUBLICO.
HACE SABER:
Que el Señor (a):
**J U L I A
CASTILLO** vecino del
Corregimiento
de BAGALA
Distrito de
BOQUERON ,
portador de la
cédula personal
No. 4-34-79, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
m e d i a n t e
s o l i c i t u d
No.4-
0389, según
plano aprobado
No. 403-02-
19192, la
Adjudicación a
Título Oneroso,
de una parcela
de Tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
16 + 5887.63
m2, ubicada en
OJO DE AGUA
Corregimiento
de BAGALA
Distrito de

BOQUERON;
Provincia de
CHIRIQUI, cuyo
linderos son los
siguientes:
N O R T E :
R I C A R D O
GARCIA SALA,
L E A N D R O
B A R R I A ,
PEDRO BARRIA
S U R :
QUEBRADA
BALSA, SILVIA
S A N C H E Z ,
CRUZ GUERRA,
DIONISO VIGIL,
DORA BARRIA
ESTE: PEDRO
B A R R I A ,
N I C O L A S
C A S T I L L O
GANTES, DORA
BARRIA, CALLE
O E S T E :
QUEBRADA
BALSA
Para efecto
legales se fija el
p r e s e n t e
EDICTO en lugar
visible se este
Despacho, en la
Alcaldía de
BOQUERON o
en la
Corregiduría de
BAGALA y
copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
Organos de
publicidad
correspondiente,
tal como lo
ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este
EDICTO tendrá
una vigencia de
quince (15) días

a partir de su
última
publicación.

Dado en David a
los 13 días del
mes de

SEPTIEMBRE
de 2004

LCDA. MIRTHA
ATENCIO

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

C E C I L I A
GUERRA DE. C.

SECRETARIA
AD-HOC

L-201-68067

U n i c a
Publicación R

REPUBLICA DE
P A N A M A

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
EDICTO No.

533-2004

EL SUSCRITO
FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR
DE LA

REFORMA
AGRARIA DEL

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DE CHIRIQUI AL

PUBLICO.

HACE SABER:

Que el Señor (a):

R O B I N

BOLIVAR LAWS

URRIOLA vecino

d e l

Corregimiento

de CABECERA

Distrito de

BOQUETE,

portador de la

cédula personal

No. 4-29-223, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante

solicitud No.4-

0252, según

plano aprobado

No. 404-02-

19195 la

Adjudicación a

Título Oneroso,

de una parcela

de Tierra Baldía

N a c i o n a l

adjudicable, con

una superficie de

18 +844.43 m2,

ubicada en LOS

V A L L E S

Corregimiento

de CALDERA

Distrito de

BOQUETE,

Provincia de

CHIRIQUI, cuyo

linderos son los

siguientes:

NORTE: AES

PANAMA, S.A

SUR: BLANCA

FELICIDAD DE

RIOS

ESTE: RIO

LOS VALLES

O E S T E :

CARRETERA

Para efecto

legales se fija

el presente

EDICTO en

lugar visible se

este Despacho,

en la Alcaldía

de BOQUETE o

en la

Corregiduría

de CALDERA y

copias del

mismo se

entregarán al

interesado

para que las

haga publicar

en los

Organos de

publicidad

correspondiente,

tal como lo

ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este

EDICTO

tendrá una

vigencia de

quince (15)

días a partir

de su última

publicación.

Dado en David

a los 13 días

del mes de

SEPTIEMBRE

de 2004

LCDA.

M I R T H A

ATENCIO

FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR

C E C I L I A

GUERRA DE

.C.

SECRETARIA

AD-HOC

L-201-68134

U n i c a

Publicación R

REPUBLICA

DE PANAMA

MINISTERIO

D E

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

EDICTO No.

534-2004

EL SUSCRITO

FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR

DE LA

REFORMA

AGRARIA DEL

S U R :

MINISTERIO

D E

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DE CHIRIQUI

AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que el Señor

(a): **ESTHER**

M A R I A

G O N Z A L E Z

DEL CID vecino

d e l

Corregimiento

de CABECERA

Distrito de

D A V I D ,

portador de la

cédula personal

No. 4-203-101,

ha solicitado a

la Dirección de

R e f o r m a

A g r a r i a ,

mediante

solicitud No.4-

1224, según

plano aprobado

No. 406-03-

18885 la

Adjudicación a

Título Oneroso,

de una parcela

de Tierra Baldía

N a c i o n a l

adjudicable,

con una

superficie de 1

+1639.34 m2,

ubicada en

C O C H E A

Corregimiento

de COCHEA

Distrito de

D A V I D ,

Provincia de

CHIRIQUI, cuyo

linderos son los

siguientes:

N O R T E :

LEOPOLDINA

DEL CID,

SERVIDUMBRE

S U R :

TEODORO DEL

CID

E S T E :

QUEBRADA

SIN NOMBRE,

EMMAACOSTA

OESTE: CALLE

Para efecto

legales se fija

el presente

EDICTO en

lugar visible se

este Despacho,

en la Alcaldía

de DAVID o en

la Corregiduría

de COCHEA y

copias del

mismo se

entregarán al

interesado

para que las

haga publicar

en los Organos

de publicidad

correspondiente,

tal como lo

ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este

EDICTO tendrá

una vigencia

de quince (15)

días a partir de

su última

publicación.

Dado en David

a los 13 días

del mes de

SEPTIEMBRE

de 2004

LCDA. MIRTHA

ATENCIO

FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR

C E C I L I A

GUERRA DE

C.

SECRETARIA

AD-HOC

L-201-68143

U n i c a

Publicación R
